



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

12 MAR 2019

PROYECTO DE ORDENANZA N°

1166/19

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA PROGRAMA PROMOCIÓN PEQUEÑOS ELABORADORES DE ALIMENTOS.

ANTECEDENTES

- Constitución Provincial. Art. 86°
- Leyes Provinciales N° 4952; N° 4499.
- Carta Orgánica Bariloche Art. 14°; 29°; 194°.
- Ordenanza 3018-CM-2018 Código Único de Habilitaciones Comerciales
- Ordenanzas municipales N° 19-CM-92; 903-CM-98; 1663-CM-06; 1810-CM-08; 1938-CM-09; 1949-CM-09; 2116-CM-10; 2483-CM-13; 2503-CM-14; 2589-CM-14; 2747-CM-16.
- Código Alimentario Argentino-Ley 18284. <http://www.anmat.gov.ar/>
- Código regional de prácticas de higiene para elaboración y venta de alimentos en las calles. (América Latina y el Caribe) 2001. <http://www.codexalimentarius.org>
- Código de prácticas de Higiene para los alimentos precocinados y cocidos utilizados en servicios de comidas para colectividades. <http://pendientedemigracion.ucm.es/>
- Manual de Inspección de los alimentos basada en el Riesgo. FAO <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0096s/i0096s00.pdf>
- Normativas vinculadas a los procesos de producción y comercialización de la Agricultura familiar urbana y periurbana. INTA. Región pampeana. 2013



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

- Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Manufactura para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos, Anexo I, Resolución 80/96 GMC.

-RENAPRA.[http://www.anmat.gov.ar/webanmat/aplicaciones\\_web/Red\\_de\\_Inspectores](http://www.anmat.gov.ar/webanmat/aplicaciones_web/Red_de_Inspectores)

- PROFIP II (PRÉSTAMO BID 2754/OC-AR) Municipio de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro “MEJORA DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”

- “Análisis de entramados productivos locales y cadenas de valor seleccionadas” Informe Act.Nº 3.3 Consultores: María E. Ordoñez y María D. Henríquez.

- “Desarrollo del Régimen de incentivos para Desarrollo Económico Local” Informe Act. Nº 3.4 Consultores: Paula Elola y Orieta Lillo Arenas.

### FUNDAMENTACIÓN

La presente normativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92º de la Ordenanza de Código Único citada en los Antecedentes, establece un régimen promocional para el Sector de la Economía Social y Emprendedores de Baja escala de producción, que principalmente funcionan a partir de su **Capital de Trabajo**. En éste caso se destaca la actividad de **Producción Artesanal de Alimentos**, lo que ha derivado en una importante cantidad de establecimientos que se han desarrollado en las casas de los mismos productores. En síntesis, este marco normativo promocional, está destinado a Productores/elaboradores de alimentos para comercialización que, por lo incipiente de sus proyectos, por la escasa disponibilidad de recursos económicos y financieros y/o por la Baja escala de su actividad, no cuenten con establecimientos exclusivos.

Estos mismos han ido creciendo y de ser actividades hogareñas y experimentales, pasaron a



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

ser pequeños emprendimientos productivos, que en muchos casos se han constituido como fuentes de ingresos preponderantes en las economías familiares de quienes los llevan a cabo. Los productores/ elaboradores artesanales de alimentos, se encuentran imposibilitados de obtener una habilitación por falta de encuadre legal y reglamentación adecuada a su escala, ya que ninguno de los potenciales alcanzados por esta normativa se incluye dentro de las características de las normativas vigentes, que están dirigidas a microempresas, y a empresas que poseen mayor infraestructura, acceso a recursos de capital o a financiamientos que permiten la adecuación a escalas de producción importantes.

Asimismo, una importante cantidad de Productores/elaboradores Artesanales no persiguen una intención de crecimiento o de salto de escala en sus producciones, intentando mantener bajas producciones y preservando las prácticas artesanales con las que vienen trabajando.

La ciudad de San Carlos de Bariloche ha visto crecer y organizarse a diversos grupos de productores en emprendimientos productivos artesanales de pequeño tamaño, logrando estándares de alta calidad, los cuales son parte de la dinámica económica local y se posicionan con un potencial de entramado productivo y como generadores de empleo. Es por estos argumentos que la Comisión de régimen promocional (Co-Prom), conforme lo establecido en el Art. 89° de la Ordenanza municipal Ut-Supra mencionada, presidida por la Subsecretaría de Producción, innovación y Empleo, considera oportuno poder acompañar el desarrollo de esta actividad en particular, considerando también que en nuestra localidad la Producción/elaboración artesanal es una actividad en crecimiento y una respuesta concreta a las condiciones de desempleo y baja en la actividad económica actual.

**AUTORES:** Intendente Ing. Gustavo Gennuso y Jefe de Gabinete Marcos Barberis.

**COLABORADORES:** Secretario de Hacienda, Cdr. Diego Quintana; Subsecretario de Producción, Innovación y Empleo, Lic. Julio Q. Costa Paz; Coordinadora de la Subsecretaría de Producción,



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

Innovación y Empleo , Tec. Vanina De Nicola; Punto Pyme, Sr. Fernando del Campo; División de Promoción y Desarrollo Alimentario , Sr. Guillermo Caruso.-

El proyecto original N.º /19, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2019, según consta en el Acta N.º /19. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º: Se crea en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche el “**Programa de Promoción de Pequeños Elaboradores de Alimentos**”, bajo la normativa específica reglamentada en la Ordenanza 3018-CM-18.

Artículo 2º: Las actividades permitidas bajo este régimen de Promoción, serán en un todo de acuerdo con las normativas establecidas en la Ordenanza 3018-CM-18, ANEXO I; Título IV; Capítulos 18 al 24 inclusive.

Se excluyen de esta ordenanza las actividades con nomenclador 110300; y la elaboración de Cerveza, bebidas malteadas y maltas.

Artículo 3º: Son Objetivos del **Programa de Promoción de Pequeños elaboradores de Alimentos:**

a) Promover la generación de Emprendimientos Productivos, dentro del marco de políticas activas locales generadoras de actividad económica, diversificación de la matriz productiva y generación de empleo decente.



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

- b) Crear un registro que contenga información sobre la producción y/o elaboración artesanal de alimentos y generar las acciones pertinentes para que estas unidades productivas se adecúen a las condiciones establecidas en la Ordenanza 3018-CM-18.
- c) Salvaguardar la salud pública a través del debido cuidado de la conservación y buen estado de los productos elaborados con fines comerciales.
- d) Promover estos emprendimientos hacia la etapa de consolidación comercial, para incorporarlos al sistema formal de la economía.
- e) Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación, a través de la Autoridad de Aplicación, sobre la actividad y crecimiento económico de este tipo de emprendimientos, a los efectos de planificar las líneas adecuadas de promoción y fomento.

Artículo 4°: Las personas que trabajen en el emprendimiento deberán estar registradas laboralmente según corresponda.

Artículo 5°: Los emprendimientos productivos que figuren en el registro creado por esta Ordenanza, gozan de las siguientes medidas, tendientes a establecer beneficios diferenciales para posibilitar su desarrollo económico, conforme lo establecido en los Art. 92° y 93° del ANEXO I de la Ordenanza 3018-CM-18.:

1. Para el Art. 92°: Tipo de Régimen “B”, Economía social y emprendedurismo.
2. Para el Art. 93°: Los beneficios diferenciales tienen una duración de tres (3) años, con supervisiones periódicas y el seguimiento correspondiente realizado por la Autoridad de Aplicación.

Derecho de Habilitación:



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

- Sala de Clase I: eximición total de pago.
- Sala de Clase II: Reducción del 80% del total estipulado en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 10° y Art. 62° inc. d. de la Ordenanza 3021-CM-18), según el rubro (se podrá pagar hasta en 6 cuotas, sin interés).
- Para las actividades con nomenclador 103011 y 103012, se aplicará una reducción del 90% del total estipulado en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 10° y Art. 62° inc. d. de la Ordenanza 3021-CM-18), según el rubro (se podrá pagar hasta en 6 cuotas, sin interés).
- Salas Clase III: Organizaciones estatales y privadas sin fines de lucro exento del 100% de pago, el resto sobre la sumatoria de actividades a elaborar en el establecimiento una reducción del 70% del total estipulado en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 10° y Art. 62° inc. d. de la Ordenanza 3021-CM-18), según el rubro (se podrá pagar hasta en 6 cuotas, sin interés).
- Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene:
- Salas de Clase I: 1° año exento de pago; 2° y 3° años reducción del 50% del total estipulado como pago mínimo en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 15° Inc. h de la Ordenanza 3021-CM-18), según zona.
- - Para Salas de Clase II: 1° año exento de pago, 2° reducción del 50 % y 3° año reducción 25% del total estipulado como pago mínimo en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 15° Inc. h de la Ordenanza 3021-CM-18), según zona.



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

- Para Salas Clase III: 1° año exento al pago , 2° año reducción del 50 % y 3° año reducción del 25% del total estipulado como pago mínimo en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 15° Inc. h de la Ordenanza 3021-CM-18), según zona.
- El emprendedor que elabore en salas de Clase III, se le aplicará el primer año exento al pago, y para el 2do y 3er año reducción del 50%, del total estipulado como pago mínimo en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente (Art. 15° Inc. h de la Ordenanza 3021-CM-18), según zona.
- -Trámite de renovación, una vez vencidos los plazos de los tres años de vigencia y cumplimentados todos los requisitos que avalen una renovación bajo el amparo de la presente normativa: Habilitación y TISH se abonan sin reducciones.
- Los costos de los Análisis: correspondientes a los requisitos para habilitar, tendrán un costo porcentual del total. R2 Análisis de Agua (art. 67° inc. I de la Ordenanza 3021-CM-18) y R43 Registro de Producto (art. 67° inc. II de la Ordenanza 3021-CM-18) y R45 Libreta Sanitaria ( art. 62° inc. a de la Ordenanza 3021-CM-18) exento al pago.
- Vencidos los plazos de la promoción no se aplicará reducciones.
- Libre deuda: Eximir el pago del trámite, al inicio de actividad ( art. 58° inc. k de la Ordenanza 3021-CM-18)

Artículo 6°: El productor y/o elaborador deberá presentar una Declaración Jurada comprometiéndose a permitir el ingreso de los inspectores municipales al sector declarado como



## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

lugar de elaboración bajo apercibimiento de caducidad del permiso. Asimismo, la Autoridad de Aplicación a través del área técnica municipal que designe oportunamente, establecerá en conjunto con el titular del emprendimiento un Plan de Trabajo con objetivos concretos y tiempos de cumplimiento, el cual se constituirá como Acta de Auditoría, y tendrá efectos directos a la continuidad de la Habilitación.

Artículo 7º: Los productos promocionados alcanzados por esta Ordenanza serán únicamente los incluidos en el Art. 95º, Inc. f del ANEXO I de la Ordenanza 3018-CM-18 y deberán estar rotulados de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino. Asimismo, se deberá incluir un isologotipo del programa, el cual deberá ser confeccionado y reglamentado su uso, por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación brindará asistencia técnica y apoyo financiero y/o crediticio a los emprendedores comprendidos en el “Programa de **Promoción de Pequeños elaboradores de Alimentos**”. El mismo consistirá en un conjunto de servicios de orientación y capacitación para los emprendimientos que se encuentren registrados, tanto en aspectos relacionados con la producción como con la administración y la comercialización del producto. Asimismo, se crea el **fondo específico de “Promoción de Pequeños elaboradores de Alimentos”** para proveer de créditos blandos que permitan la normalización edilicia y de equipamiento para los emprendedores, como así también para la adquisición de los insumos y/o reactivos que se necesiten para realizar los análisis de cada producto. Los fondos que se dispongan para tal efecto, deberán surgir de lo recaudado a partir de la aplicación de la presente ordenanza. También podrán gestionar fondos ante organismos públicos nacionales y provinciales que puedan aportar al desarrollo de las actividades de promoción y consolidación del sector.

Artículo 9º: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por la Autoridad de Aplicación en un





## ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos  
(Ordenanza 2711-CM-2015)

lapso no mayor a los 30 días de promulgada.

Artículo 10º: Es autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Producción, Innovación y Empleo.

Art. 11º: De forma.-

